

BAQUEDANO, 23 NOV 2023

VISTOS: Reglamento sobre operaciones de inversión de excedentes estacionales de caja en el mercado de capitales de la Municipalidad de Sierra Gorda; El Oficio Ordinario Nro. 1542 de fecha 01 de septiembre del 2023 del Ministerio de Hacienda que autoriza a la Municipalidad de Sierra Gorda para invertir los excedentes estacionales de caja en el mercado de capitales hasta el 31 de marzo del 2024; El Oficio Circular N° 35 de fecha 13 de junio del 2006, que informa a los servicios públicos la autorización a invertir en el Mercado de Capitales; Reglamento N°001/2018, que aprueba la modificación al Reglamento de la organización interna de la Municipalidad de Sierra Gorda dando cumplimiento a la Ley N° 20.922; El Reglamento N°002/2018, que modifica la Planta de Personal de la Municipalidad de Sierra Gorda y Fija Requisitos Específicos publicada en el Diario Oficial con fecha 26 de diciembre del 2019; El Acta de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Antofagasta con fecha 26 de junio del 2021, que nombra Alcaldesa Titular a doña Deborah del Pilar Paredes Cuevas Rut Nro. 13.940.820-9; Decreto Exento Nro. 281, de fecha 22 de febrero del 2023, que designa a los cargos de plantas como subrogantes de la Secretaria Municipal de la Municipalidad de Sierra Gorda; Decreto Exento Nro. 280, de fecha 22 de febrero del 2023, que designa a los cargos de plantas como subrogantes de la Dirección de Control de la Municipalidad de Sierra Gorda, en caso de ausencia de cualquier motivo de la titular o suplente; y en uso de las atribuciones legales que me confiere el DFL N° 1 del 09 de mayo de 2006, del Ministerio del Interior que fijo el texto refundido, coordinado, sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO: Que, según el principio de formalidad y escrituración regidos en los actos de los órganos de la administración del Estado, indicado en el artículo 3° y 5° de la Ley N° 19.880, que establece las Bases en los procedimientos administrativos para las decisiones formales, emitidos por la administración del estado que contengan declaraciones de voluntad y realizadas en el ejercicio de una potestad pública que deben ser expresados por medio escrito o por medio electrónico, a menos que su naturaleza lo exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia, en lo que concierne a la Municipalidad de Sierra Goda estos deberán ser decretados.

Que se hace necesario mejorar la gestión de los ingresos municipales para asegurar el funcionamiento eficaz y eficiente de los procesos de sustentabilidad a mediano y largo plazo de las finanzas municipales.

REGLAMENTO N° 018/2023:

1. **APRUÉBESE**, el Reglamento de “Sobre Operaciones de Inversión de Excedentes Estacionales de Caja en el Mercado de Capitales Municipalidad de Sierra Gorda”

**“REGLAMENTO SOBRE OPERACIONES DE INVERSIÓN DE EXCEDENTES
ESTACIONALES DE CAJA EN EL MERCADO DE CAPITALS”**

I) DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las Municipalidades para la consecución de los fines de satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural cuentan con un número de recursos canalizados a través de su patrimonio propio, denominado Presupuesto Municipal, del cual se desprende que tanto los Ingresos como los Gastos deben encontrarse armónicamente balanceados.

Entretanto, también se desprende que por razones de estacionalidad y en circunstancias puntuales queda un “Excedente de Caja” (Ingresos Financieros), el cual se encuentra en el Banco sin obtener

rendimiento ni ganancias en beneficio municipal.

En estas circunstancias se hace necesario que estos recursos puedan ser depositados en el Mercado de Capitales lo cual generarán intereses en beneficio municipal.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por excedentes estacionales de caja a aquellos saldos estacionarios que representan mayores disponibilidades monetarias que se originan por sobre los recursos necesarios para satisfacer las necesidades inmediatas inherentes a la gestión operacional de la Municipalidad

ARTÍCULO 3.- La administración de los saldos estacionarios de caja, deberán ajustarse a los planes y programas financieros establecidos por la Secretaria de Planificación y la Dirección de Administración y Finanzas, en conjunto, para el ejercicio presupuestario que se curse. Sin perjuicio de lo anterior los Programas deberán ajustarse a las políticas y planes que hayan sido establecidos por la autoridad municipal

ARTÍCULO 4.- La Dirección de Administración y Finanzas le corresponderá mensualmente, la planificación de los movimientos de saldo estacionales de caja, para ello deberá tener a la vista la ejecución presupuestaria de Ingresos y Gastos conforme a la información que entrega el Departamento de Contabilidad.

ARTÍCULO 5.- Con la información establecida de los saldos estacionales de caja por la Dirección Administración y Finanzas, y en conjunto con la SECPLA, la Dirección de Control, Administrador Municipal, se propondrán el monto y plazo de las colocaciones.

ARTÍCULO 6.- Corresponderá a la Tesorería Municipal informar por escrito o por mail periódicamente a la Dirección de Administración y Finanzas respecto de los movimientos de fondos efectuados, señalando la disponibilidad de caja, copia de dichos informes se hará llegar al Administrador Municipal, Departamento de Contabilidad a la Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación y a la Dirección de control.

ARTÍCULO 7.- Las Unidades involucradas en la inversión financiera procuraran, siempre que sea posible, diversificar los instrumentos financieros, como asimismo de Institución Financiera, salvo que se trate del Banco Central de Chile.

A si también, se procurara que nunca se supere el límite de tres instrumentos financieros simultáneos en el mismo Banco de la Plaza, cualquiera que sea el monto invertido.

II) DE LA INVERSION DE LOS SALDOS DE CAJA EN EL MERCADO DE CAPITALES.

ARTÍCULO 8.- La Municipalidad podrá efectuar inversiones el mercado de capitales utilizando los saldos estacionarios de caja que se generen previa autorización del Ministerio de Hacienda a que alude el DL 1.056 del año 1976 y sus modificaciones posteriores; una vez obtenida esa autorización la Dirección de Administración y Finanzas deberá ajustarse a las exigencias que se establezcan y enviar los informes de inversiones al Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 9.- En la inversión de los excedentes a que se refiere la disposición anterior deben entenderse comprendidos los que se produzcan respecto de los recursos contemplados en el presupuesto correspondiente a la gestión municipal. En ningún caso procederá realizar inversiones

financieras con disponibilidades eventuales que se originen de recursos recibidos en administración de fondos, o que por cualquier causa no se incorporen al patrimonio municipal.

ARTÍCULO 10.- Existirá una comisión sobre operaciones de inversión de excedentes estacionales de caja en el mercado de capitales compuesta por los siguientes Directores: Administrador Municipal, La Dirección de Administración y Finanzas, la Secretaria Comunal de Planificación y la Dirección de Control, y en conjunto analizarán la información y estimarán el monto y plazo a cotizar para la inversión de este saldo estacionario de caja.

ARTÍCULO 11.- La Dirección de Administración y Finanzas será la responsable de administrar los saldos estacionales de caja y en tal calidad y teniendo en vista los antecedentes descritos con anterioridad, deberá evacuar un informe que contenga a lo menos los siguientes antecedentes:

- Montos comprometidos o devengados ya sea mensuales o quincenales, conforme a lo indicado por el Encargado de Pagos.
- Saldos promedio en caja/Banco.
- Montos decretados a pago y por pagar.
- Estimación del monto a invertir y sugerencia de plazo de rescate de los instrumentos.

Dicho informe será remitido comisión sobre operaciones de inversión de excedentes estacionales de caja en el mercado de capitales, para su votación con al menos un día hábil antes de efectuar la operación programada.

ARTÍCULO 12.- La Municipalidad se ajustará estrictamente a lo señalado en la Circular N° 35 del Ministerio de Hacienda, la cual señala que sólo se podrá realizar inversiones en los siguientes instrumentos:

- Depósitos a plazo con vencimiento antes de un año, solo depósitos a plazo de primera emisión desmaterializados que tengan una clasificación de riesgo igual o superior a N-1 (Nivel 1), de acuerdo a la clasificación de riesgo otorgada por al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el registro de la Superintendencia de Valores y Seguros(SVS).
- Pactos de retrocompra: solo con bancos cuyas clasificaciones de riesgo para depósitos de corto plazo y largo plazo sea iguales o superiores a N-1(Nivel1) y AA respectivamente, de acuerdo a las clasificaciones de riesgo otorgadas por al menos dos clasificadoras de riesgo en el registro de la Superintendencia de Valores y Seguros, o con corredoras de bolsas que sean filiales con responsabilidad solidaria de dichos bancos. Las operaciones deberán tener por objeto: - depósitos a plazo o bonos bancarios, todos ellos emitidos por bancos que cumplan simultáneamente los requisitos para sus depósitos de corto y largo plazo señalados en el presente punto; instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la Republica.
- Fondos Mutuos: Sólo cuotas de “Fondos Mutuos de Inversión de Instrumento de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días.”, según clasificación de la circular N° 1.578 DE 2002 de la SVS. Los fondos deben estar nominados en moneda local y tener clasificación de riesgo crédito igual o superior a AA-fm y de riesgo de mercado igual o superior a M1, de acuerdo a la clasificación de a lo menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el registro de la SVS. En ningún caso el servicio o institución podrá mantener una participación mayor al 15% del patrimonio de cada fondo. Adicionalmente el servicio o institución no podrán mantener fondos mutuos más del 30% de su cartera de inversión.

ARTÍCULO 13.- La comisión sobre operaciones de inversión de excedentes estacionales de caja en el mercado de capitales, una vez analizada la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas, solicitará al Tesorero Municipal que proceda a efectuar las cotizaciones por correo electrónico u otro medio en que conste las ofertas, de las instituciones de la plaza con las cuales se pretende invertir, o eventualmente de fuera de la Comuna, preferentemente se deberá cotizar a lo menos con tres distintas instituciones o financieras.

Con esta información se deberá confeccionar un cuadro comparativo de rentabilidad de todo lo obrado se dejará constancia en un documento denominado Acta de Cotización de Inversión, la cual contendrá a lo menos lo siguiente:

- Fecha en que se realizaron las cotizaciones.
- Identificación de las Instituciones con las que se cotizo.
- Identificación del tipo de documento o instrumento cotizado.
- Tasa ofrecida por instrumento cotizado.
- Monto involucrado en la transacción con expresado en pesos o eventualmente de Unidades de Fomento (UF).
- Oferta seleccionada.
- Justificación de la selección.

ARTÍCULO 14.- En la selección de la institución financiera la comisión deberá considerar además de la rentabilidad, el tiempo de liquidez del rescate, esto es, en cuantas horas a partir del anuncio de rescate de una inversión se dispondrá realmente de los recursos, también la convertibilidad, esto es, en cuantas horas se hace efectivo un depósito o inversión, cualquiera sea el banco o institución financiera al que pertenece el instrumento financiero (pagare, vale vista u otro).

ARTÍCULO 15.- Determinada la institución con la que se operará, corresponderá a la comisión sobre operaciones de inversión de excedentes estacionales de caja en el mercado de capitales, solicitar la autorización o ratificación con el señor Alcalde (SA), o a aquel funcionario que tenga delegada la facultad, e instruirá a la Oficina de Pagos, a objeto que elabore el documento de pago respectivo, procurando que el pago de la transacción se realice el mismo día en que se cerró la operación

ARTÍCULO 16.- La Tesorería Municipal pagará el compromiso asumido con cheque nominativo a nombre de la Institución y será entregado contra la debida recepción del certificado que acredite el instrumento adquirido, el monto involucrado y la tasa de crédito ofrecida por el periodo negociado. Será responsabilidad de Tesorería Municipal, el resguardo del documento que certifique el bien adquirido; como asimismo será su responsabilidad el rescate en la fecha convenida.

ARTÍCULO 17.- La Dirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Contabilidad, evacuará un informe mensual y trimestral de la gestión realizada con los movimientos estacionales de caja a la comisión sobre operaciones de inversión de excedentes estacionales de caja en el mercado de capitales.

ARTÍCULO 18.- La Dirección de Administración y Finanzas deberá informar a la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, dentro de los primeros diez días de los meses de enero, y abril del 2024 las inversiones realizadas en el trimestre anterior a la dirección: municipios-info-mk@dipres.gob.cl, que deberá, contener, a lo menos, la siguiente información:

- El detalle de las operaciones de cambio efectuadas en el trimestre anterior.
- El listado de las inversiones en cartera al último día del mes anterior a cada informe.

2. **COMUNÍQUESE** a los siguientes Departamentos, Alcaldía, Control, Secpla, y Administración y Finanzas.
3. **PUBLÍQUESE** en la página Web del municipio www.municipalidadesierragorda.cl
4. **ARCHÍVESE** el presente documento para posterior control de la Contraloría Regional de Antofagasta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



MARÍA JOSÉ CARRASCO NORAMBUEBNA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



DEBORAH PAREDES CUEVAS
ALCALDESA

DPC/MCN/CAG/syd

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- Dirección de Control
- Dirección Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Secpla

